

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00455
Referencia: ADOPCIÓN**

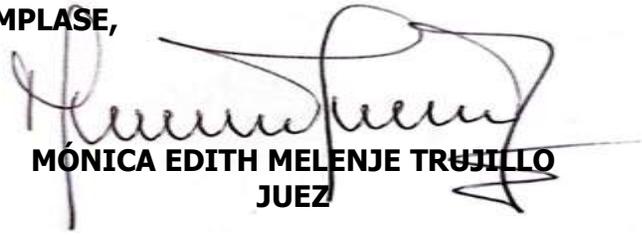
Bogotá, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el trámite administrativo adelantado ante el ICBF, de conformidad con los arts. 2º y 5º de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3748 de 2020.
2. ACLARAR el tipo de vínculo que tiene el solicitante con la progenitora del NNA, como quiera que en el hecho 2º solamente se indica que conviven, pero no se menciona si existe unión marital de hecho declarada; de ser así, allegar la prueba pertinente.
3. Si no existe declaratoria de unión marital de hecho, ALLEGAR prueba de la convivencia por más de dos años entre el solicitante y la progenitora del NNA, según lo consagrado en el numeral 4º del art. 124 de la Ley 1098 de 2006.
4. ALLEGAR el certificado vigente de antecedentes penales o policivos del solicitante, según lo indicado en el numeral 6º del art. 124 de la Ley 1098 de 2006.
5. ALLEGAR el consentimiento para la adopción realizado por la progenitora del NNA, ante el Defensor de Familia, según lo previsto en el art. 66 de la Ley 1098 de 2006.
6. ALLEGAR el registro civil de nacimiento del solicitante, de la progenitora del NNA y del NNA del que se pretende la adopción. Téngase en cuenta que, aunque el registro civil de nacimiento de este último fue enunciado, no se aportó, puesto que el adjuntado no corresponde al nombre del NNA.
7. Teniendo en cuenta que se anunció, pero no fue aportado, ALLEGAR el oficio expedido por el ICBF de fecha 14 de mayo de 2020, mencionado en el acápite de pruebas documentales.
8. INFORMAR la dirección electrónica del solicitante y la progenitora del NNA, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión". (Negrilla y subrayado fuera del texto)
9. Complementar la 1º pretensión de la demanda, como quiera que se observan espacios en blanco en la misma, en cuanto al nombre del NNA de quien se solicita la adopción y datos de la progenitora.
10. CORREGIR el hecho tercero de la demanda, en el que se indica nombre distinto del NNA que fue enunciado en todo el escrito genitor.

11. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.55**, fijado hoy **09-10-2020**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA